

RES. EXENTA D.J. N°106-811-2012

ROL N° 027-2012

MAT.: PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de septiembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, de 2006, y N° 34, de 2007, ambas de 2007, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 106-297-2012; 106-678-2012; y, 106-749-2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 106-297-2012, de fecha 2 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada**, representada legalmente por don **Nelsón Roberto González Santorsola** y/o don **Jorge Andrés Roige Withelm**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF N° 11, de 2006 y N° 43, de 2007.

2. Que, con fecha 8 de junio de 2012, se notificó personalmente la resolución exenta de formulación de cargos al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, con fecha 25 de junio de 2012, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada**, presentó un escrito de descargos indicando que no dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, debido a que, si bien detenta el giro de corredor de propiedades, no ejerce dicha actividad económica desde su constitución. Asimismo, precisa que en el mes de enero de 2012, sostuvo contactos con personal de esta Unidad de Análisis Financiero, los cuales le habrían señalado que serían excluidos del registro correspondiente.

Por otra parte, indica que la sociedad que presta servicios a persona naturales, con o sin giro comercial, en lo relativo a prestar apoyo administrativo y logístico por un cobro mensual.

Además, manifiesta que la empresa no ha realizado operaciones por monto superior a UF 450 o su equivalente en otras monedas, ni en Efectivo ni mediante documentos.

Finalmente, precisa, en virtud de las alegaciones efectuadas, que la Resolución de formulación de cargos carece de fundamento administrativo, financiero y legal, por lo cual no procedería la aplicación de sanción alguna.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, a objeto de acreditar sus alegaciones, solicitó la práctica de diligencia probatorias y acompañó la siguiente prueba documental:

- a. Impresión de la página web www.oficinaintegral.cl, medio por el cual la empresa ofrece sus servicios.

b. Libro de ventas correspondiente a los años 2011-2012.

5. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-678-2012, de fecha 10 de julio de 2012, se tuvieron por recibidos los descargos, se abrió un término probatorio se fijaron puntos de prueba, se incorporaron al procedimiento infraccional sancionatorio los documentos acompañados por el sujeto obligado en su escrito de descargos.

Esta resolución fue notificada a Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres por carta certificada remitida con fecha 12 de julio de 2012, según consta en el respectivo proceso.

6. Que, con fecha 23 de julio de 2012, el sujeto obligado, presentó un escrito, acompañando los siguientes documentos:

- a. Listado de las Declaraciones Negativas de Operaciones en Efectivo desde el 2º semestre del año 2004 hasta el 1º semestre del año 2012.
- b. Libro de Ventas Electrónicos de Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada
- c. Listado de ventas realizado en el periodo objeto del presente procedimiento infraccional sancionatorio.

7. Que, por Resolución Exenta DJ N°106-749-2012, de fecha 07 de agosto de 2012, se tuvieron presentes las consideraciones formuladas por el sujeto obligado por acompañados los documentos presentados.

Esta resolución fue notificada a Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada por carta certificada remitida con fecha 8 de agosto de 2012, según consta en el respectivo proceso.

8. Que, en referencia al cargo formulados por este Servicio y las alegaciones realizadas por Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada, y analizada la prueba incorporada a éste, de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en la Resolución que formuló cargos e inicio un procedimiento infraccional sancionatorio al sujeto obligado Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada, por hechos que constituirían una infracción a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N°1.913 y a las instrucciones emitidas por esta Unidad de Análisis Financiero, consignadas en las circulares números 11, de 2006 y 34, de 2007, que establecen la ratificación, forma, periodicidad del envío del Registro en Operaciones en Efectivo, en particular la contravención de la obligación citada se habría producido en la remisión de la información relativa al segundo semestre de 2011.

Al cargo en comento, y como se indicó arriba, la empresa indicando que no dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, atendido a que si bien posee el giro de corredor de propiedades no ha ejercido dicha actividad desde su constitución, sino que presta servicios a persona naturales, con o sin giro comercial, en lo relativo a prestar apoyo administrativo y logístico por un cobro mensual.

Además, indicó que, teniendo presente dichos antecedentes, sostuvo contactos con funcionarios de Análisis Financiero, los cuales le indicaron que sería excluido del registro correspondiente. Asimismo, precisa que no ha realizado operaciones por montos superiores a UF 450 o su equivalente en otras monedas, ni en efectivo ni mediante documentos, en consecuencia, manifiesta, que de conformidad con las alegaciones efectuadas, la Resolución de formulación de cargos carece de fundamentos administrativos, financieros y legales, por lo cual no procedería la aplicación de sanción alguna.

De conformidad con la prueba rendida en el presente procedimiento infraccional, y analizada está bajo las normas de la sana crítica, permite establecer que el sujeto obligado no ha efectuado operaciones en efectivo por montos iguales o superiores a UF 450. Ahora bien, si de los antecedentes acompañados es posible colegir que presta servicios a persona naturales, con o sin giro comercial, en lo relativo a prestar apoyo administrativo y logístico por un cobro mensual.

No obstante lo anterior, esta empresa se encuentra registrada ante esta Unidad de Análisis Financiero, razón por la cual cabe concluir que posee el giro de corredor de propiedades debidamente inscrito ante el Servicio de Impuestos Internos, razón por la cual se encuentra legalmente facultada para el ejercicio de dicha actividad económica, lo que podría suceder en cualquier momento que ella lo estimare conveniente.

De esta forma, el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos para el ejercicio de una de las actividades económicas establecidas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, da lugar a la obligación de verificar el cumplimiento de lo prescrito por el citado cuerpo legal, atendido que puede desarrollar la actividad económica en comento por su solo arbitrio.

Así, los sujetos obligados que temporalmente no ejerzan alguna de las actividades económicas enumeradas en el artículo 3° de la Ley N°19.913, y que se encuentran debidamente habilitados para su desarrollo, deberán, de conformidad con lo señalado Circulares N°11, de 2006 y N°34, de 2007, presentar una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, lo que efectivamente fue efectuado fuera de plazo por el sujeto obligado, con fecha 17 de julio de 2012.

A mayor abundamiento, el sujeto obligado, a fin de eximirse de las obligaciones que establece la Ley N°19.913, deberá requerir del Servicio de Impuestos Internos la modificación de las actividades económicas que tiene registrada en dicho organismo, solicitando la eliminación de aquellas se encuentren enumeradas en el referido artículo 3° de la ley N°19.913.

9. Que, los demás antecedentes y probanzas incorporadas al presente proceso infraccional en nada alteran los razonamientos expresados en los considerandos anteriores.

10. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 17 de julio del año en curso

11. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

12. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

13. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada** ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones e instrucciones referidas en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N°106-



297-2012 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en lo pertinente del Considerando Séptimo de la presente resolución exenta DJ.

2. SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres Limitada.**

3. INCORPÓRESE al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Inmobiliaria e Inversiones Los Ñirres** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 17 de julio de 2012.

4. SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8, del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

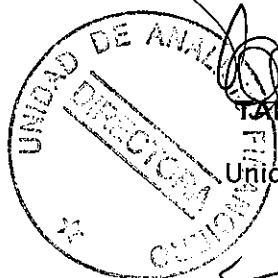
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.



TAMARA AGNIC MATRINEZ
Directora T y R
Unidad de Análisis Financiero.

ECT/MSZ